

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGO

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedades en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

nuevamente el Consejo provincial, insistió en esta competencia:

Vistos los artículos 1.º, 2.º y 4.º, párrafo cuarto de las Ordenanzas del Monte de Piedad de Madrid, mandadas observar por Real orden de 23 de noviembre de 1854, segun las cuales el espresado Monte es un establecimiento del Estado dependiente del Ministerio de la Gobernacion, y la presidencia de su Junta superior corresponde al Gefe politico en esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

den metódico de presupuestos que, cualquiera que sea su naturaleza, han de ser aprobados periódicamente por la Autoridad del mismo orden.

2.º Que aun en el supuesto de que se pretendiera estimar, no ya como una parte de la causa de estafa que se ha seguido, sino como una pena directamente impuesta al Monte de Piedad la cantidad que se le exige por una ejecutoria, lo cual no es asi, siempre resultaria que, habiendo de ser el Gobernador de la provincia quien, segun el espresado Real decreto y las ordenanzas del Monte, mande, bajo su responsabilidad y en cumplimiento de la ejecutoria, que se verifique el pago de aquella cantidad en el acto si

años, y no hayan cumplido 23 el dia 30 de abril último.

Segundo. Los mozos de 25 á 25 años cumplidos que no hubieren entrado por cualquier motivo en ningun sorteo anterior de la reserva.

4.ª Los mozos que se hallen comprendidos en los dos casos á que alude la regla precedente serán alistados para Milicias provinciales, aun cuando esten sirviendo en el ejército activo, en la armada ó en la reserva como voluntarios, sustitutos ó por cualquier otro concepto y en cualquier clase y categoría, sin mas escepciones que las de aquellos que cubran plaza de soldado que les haya tocado en suerte, y los que pertenezcan

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedades en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

nuevamente el Consejo provincial, insistió en esta competencia:

Vistos los artículos 1.º, 2.º y 4.º, párrafo cuarto de las Ordenanzas del Monte de Piedad de Madrid, mandadas observar por Real orden de 23 de noviembre de 1854, segun las cuales el espresado Monte es un establecimiento del Estado dependiente del Ministerio de la Gobernacion, y la presidencia de su Junta superior corresponde al Gefe politico (hoy Gobernador de la provincia), estando en las facultades de esta Junta superior la aprobacion del presupuesto semestral de gastos del Monte que ha de presentar la Junta particular:

Visto el párrafo sétimo del art. 11 de la ley de 20 de junio de 1859, con arreglo al cual todos los establecimientos de Piedad

den metódico de presupuestos que, cualquiera que sea su naturaleza, han de ser aprobados periódicamente por la Autoridad del mismo orden.

2.º Que aun en el supuesto de que se pretendiera estimar, no ya como una parte de la causa de estafa que se ha seguido, sino como una pena directamente impuesta al Monte de Piedad la cantidad que se le exige por una ejecutoria, lo cual no es asi, siempre resultaria que, habiendo de ser el Gobernador de la provincia quien, segun el espresado Real decreto y las ordenanzas del Monte, mande, bajo su responsabilidad y en cumplimiento de la ejecutoria, que se verifique el pago de aquella cantidad en el acto si

años, y no hayan cumplido 23 el dia 30 de abril último.

Segundo. Los mozos de 25 á 25 años cumplidos que no hubieren entrado por cualquier motivo en ningun sorteo anterior de la reserva.

4.ª Los mozos que se hallen comprendidos en los dos casos á que alude la regla precedente serán alistados para Milicias provinciales, aun cuando esten sirviendo en el ejército activo, en la armada ó en la reserva como voluntarios, sustitutos ó por cualquier otro concepto y en cualquier clase y categoría, sin mas escepciones que las de aquellos que cubran plaza de soldado que les haya tocado en suerte, y los que pertenezcan

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedades en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

nuevamente el Consejo provincial, insistió en esta competencia:

Vistos los artículos 1.º, 2.º y 4.º, párrafo cuarto de las Ordenanzas del Monte de Piedad de Madrid, mandadas observar por Real orden de 23 de noviembre de 1854, segun las cuales el espresado Monte es un establecimiento del Estado dependiente del Ministerio de la Gobernacion, y la presidencia de su Junta superior corresponde al Gefe politico (hoy Gobernador de la provincia), estando en las facultades de esta Junta superior la aprobacion del presupuesto semestral de gastos del Monte que ha de presentar la Junta particular:

Visto el párrafo sétimo del art. 11 de la ley de 20 de junio de 1859, con arreglo al cual todos los establecimientos de Piedad

den metódico de presupuestos que, cualquiera que sea su naturaleza, han de ser aprobados periódicamente por la Autoridad del mismo orden.

2.º Que aun en el supuesto de que se pretendiera estimar, no ya como una parte de la causa de estafa que se ha seguido, sino como una pena directamente impuesta al Monte de Piedad la cantidad que se le exige por una ejecutoria, lo cual no es asi, siempre resultaria que, habiendo de ser el Gobernador de la provincia quien, segun el espresado Real decreto y las ordenanzas del Monte, mande, bajo su responsabilidad y en cumplimiento de la ejecutoria, que se verifique el pago de aquella cantidad en el acto si

años, y no hayan cumplido 23 el dia 30 de abril último.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedades en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

nuevamente el Consejo provincial, insistió en esta competencia:

Vistos los artículos 1.º, 2.º y 4.º, párrafo cuarto de las Ordenanzas del Monte de Piedad de Madrid, mandadas observar por Real orden de 23 de noviembre de 1854, segun las cuales el espresado Monte es un establecimiento del Estado dependiente del Ministerio de la Gobernacion, y la presidencia de su Junta superior corresponde al Gefe politico (hoy Gobernador de la provincia), estando en las facultades de esta Junta superior la aprobacion del presupuesto semestral de gastos del Monte que ha de presentar la Junta particular:

den metódico de presupuestos que, cualquiera que sea su naturaleza, han de ser aprobados periódicamente por la Autoridad del mismo orden.

2.º Que aun en el supuesto de que se pretendiera estimar, no ya como una parte de la causa de estafa que se ha seguido, sino como una pena directamente impuesta al Monte de Piedad la cantidad que se le exige por una ejecutoria, lo cual no es asi, siempre resultaria que, habiendo de ser el Gobernador de la provincia quien, segun el espresado Real decreto y las ordenanzas del Monte, mande, bajo su responsabilidad y en cumplimiento de la ejecutoria, que se verifique el pago de aquella cantidad en el acto si

años, y no hayan cumplido 23 el dia 30 de abril último.

Segundo. Los mozos de 25 á 25 años cumplidos que no hubieren entrado por cualquier motivo en ningun sorteo anterior de la reserva.

4.ª Los mozos que se hallen comprendidos en los dos casos á que alude la regla precedente serán alistados para Milicias provinciales, aun cuando esten sirviendo en el ejército activo, en la armada ó en la reserva como voluntarios, sustitutos ó por cualquier otro concepto y en cualquier clase y categoría, sin mas escepciones que las de aquellos que cubran plaza de soldado que les haya tocado en suerte, y los que pertenezcan

les comprenda el caso segundo de la disposicion 3.ª de esta circular.

Quinto. Los que siendo actualmente mayores de 25 años, y sin haber cumplido 26 en el mismo dia 30, hayan entrado en el sorteo correspondiente a su edad en las quintas anteriores para la reserva.

Y sexto. Los que justifiquen que ya se es ha alistado este año en otros pueblos con arreglo a la ley y a las disposiciones que anteceden para la quinta de Milicias provinciales, siempre que su inclusion en el alistamiento de otro u otros pueblos no haya producido o produzca la competencia de que tratan los articulos 55 y 57 de la ley de reemplazos.

10. Si no pudieran concluirse en el dia 7 de agosto, señalado en la disposicion 8.ª, las operaciones para la rectificacion del alistamiento, se continuarán en los dias festivos inmediatos hasta la conclusion del mismo mes de agosto, anunciándose al fin de cada sesion el dia en que se ha de celebrar la siguiente.

11. Todas las reclamaciones o incidentes sobre el alistamiento de este año para la reserva se entablarán y resolverán con sujecion a lo que previene la ley de Reemplazos en el capitulo 7.º, excepto lo dispuesto en los articulos 55 y 57, que no tienen por ahora aplicacion.

12. El sorteo general de los mozos alistados en el presente año para Milicias provinciales se practicará en todos los pueblos del reino el primer domingo del mes de setiembre próximo y dias siguientes que fueren necesarios, con estricta sujecion a lo dispuesto en los articulos desde el 58 hasta el 70 inclusive de la citada ley de Reemplazos.

13. La extraccion de las bolas que contengan los nombres y números para el sorteo se hará precisamente del modo que exige el art. 61 de dicha ley; y los Alcaldes y Ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad de que así se verifique, qualquiera que sea la costumbre que haya en contrario, sin consentir entre los interesados presentes convenio alguno que se oponga a lo mandado en dicho articulo.

14. Los casos no previstos en esta circular sobre la formacion y rectificacion del alistamiento y ejecucion del sorteo para la Milicia provincial se resolverán con arreglo a lo dispuesto para casos análogos en la misma ley vigente de Reemplazos, en cuanto no se halle modificada por la de la Reserva.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demas efectos correspondientes; encargándole que lo publique sin dilacion alguna en el Boletín Oficial de esa provincia, con las prevenciones oportunas para su cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de junio de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de....

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Contribuciones ha dirigido a esta Administracion en 17 del corriente mes la circular siguiente:

«Esta Direccion general ha comunicado a la Administracion de Hacienda pública de Córdoba en 3 de mayo último, la siguiente resolucion:

Enterada esta Direccion general de lo informado por V. S. en 19 de abril, acerca de la solicitud del señor marqués de Marchelina, y considerando que aun cuando en 16 de noviembre de 1855 se resolvió que no debía alterarse lo dispuesto en la Real orden de 9 de junio de 1855 en cuanto a no distinguir en los amillaramientos y repartos la

contribucion correspondiente a los censuistas, se hizo, no obstante, la aclaracion de que si alguna vez pudiera inferirse a los censuarios algun leve perjuicio por no deducirlos de su respectiva riqueza imponible el importe de los censos, la Administracion, con presencia de las circunstancias del caso, es la que debe adoptar las medidas necesarias para evitarlo, sin necesidad de adoptarse como regla general lo que solo debe considerarse como una escepcion de esta, ha acordado decir a V. S. que con arreglo a dicha resolucion, cuando el propietario de la finca acensuada y el censalista deben tener distinto gravamen por ser uno vecino y otro forastero, como sucede en el caso del señor Marqués de Marchelina por los censos que percibe del de Guadalcazar, procede que se señale al censalista con separacion la cuota correspondiente al censo, aun cuando la exaccion se verifique con arreglo al art. 55 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, a fin de que cada uno pague por su respectivo capital imponible el gravamen que le corresponda segun su cualidad de vecino o de forastero.»

La Administracion lo comunica a los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia para que tambien tenga cumplimiento en sus respectivos pueblos la resolucion inserta en los casos iguales que se les ofrezcan.

Madrid 22 de junio de 1859.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del mes anterior, esta Direccion general ha señalado el dia 23 de julio próximo, a las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente sobre el rio Alberche en la carretera de Madrid a Badajoz, cuyo presupuesto es de 310.465 rs., 56 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y ante el señor Gobernador de la provincia de Toledo, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 15.000 reales, en dinero o acciones de caminos o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos o mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora por lo menos de 1000 reales, quedando las demas a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 200 reales.

Madrid 21 de junio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado

del anuncio publicado con fecha 21 del mes anterior, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente sobre el rio Alberche, se compromete a tomar a su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de julio, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las obras que faltan entre el puerto de Piqueras y el rio Labalé, carretera de Soria a Logroño, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 590.829 rs. con 89 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño, ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plano correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 20.000 reales en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos o mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 1000 reales, quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 20 de junio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 20 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan entre el puerto de Piqueras y el rio Labalé, en la carretera de Soria a Logroño, se compromete a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del Excmo. señor Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza, por tercera vez a los que posean tierras que correspondan a la antigua dehesa de Zucateni, sita en los términos de las villas de Daimiel, Torralba, Malagon y Villarrubia de los Ojos, para que en el término de quince dias, acudan al espresado Juzgado, calle de Atocha, local de San Tomás, por medio de procuradores con poder bastante, a tomar la parte que les corresponda en las diligencias que en el mismo se instruyen relativas al abintestado de don Manuel Gonzalez de Gisco, con objeto de determinar, cuanta parte se ha estinguido y cuanta se halla subsistente del censo de 500.000 reales de capital, que en su origen se impuso sobre toda la dehesa mencionada, así como tambien sobre qué tierras y en qué proporcion pesa en la actualidad la parte no estinguida del referido gravamen; bajo apercibimiento de que a los interesados que no comparezcan les parará cuando se haga el perjuicio que halla lugar.

El Escribano principal, Vicente Castañeda.—264.

Juzgado de primera instancia del distrito del Norte.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Antonio Maria de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano del número don Carlos Gonzalez de Bernedo, se cita, llama y emplaza, por término de treinta dias, a todos los que se crean con derecho a los bienes del concurso voluntario de Juan Jourdes, hermanos, vecinos del Real Sitio del Pardo a fin de que el dia veinte de julio próximo, a las nueve de la mañana, se presenten en la Audiencia de S. S., sita en Chamberí, paseo de Luchana, a virtú de loles que su presentacion deberán hacerla con los documentos que legitimen sus respectivos creditos; en la inteligencia que si no los presentasen no les será admitidos despues de celebrada la Junta que está acordada para el dia que se ha designado.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1859.—Bernedo.—265.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano de su número, señor don Miguel del Castillo y Alba, se hace saber, que en la Junta de acreedores de don Andrés de Bustamante, celebrada bajo la presidencia de dicho señor Juez resultaron elegidos Síndicos el presbitero don José Aranda y don Francisco Sanchez Bueno, habiéndose prevenido se les haga entrega de cuanto corresponda al concursado, bajo pena de mal pagado. Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

Madrid 20 de junio de 1859.—Castillo. 266.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma, señor don Mariano Garcia Sancha, y para hacer pago a un acreedor,

se saca a la venta en pública subasta la casa sita en esta corte, y su calle del Rio con vuelta a la del Reló, señalada con los números 19 y 11 modernos, 1 antiguo, de la manzana 555, que tiene de área 1554 pies 20 céntimos, tasada por los Arquitectos don Francisco Enrique Ferrer y don Luis Martín, en la cantidad de 68.384 rs. 80 céntimos a rebajar cargas. Para el remate está señalado el día 20 del próximo mes de julio a las doce de su mañana, en las salas de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 25 de junio de 1859.—Sancha. 268.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Matias Diez de Prado, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del Barquillo de la misma, refrendada del infrascrito Escribano se cita, llama y emplaza por última vez, y término de tercero día, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de esta corte, a don José Martínez Casariego, para que se presente por sí ó por medio de apoderado en legal forma, a contestar el traslado que tiene pendiente en el incidente de información de pobreza, entablada por doña Micaela y doña Gertrudis Artiga y Grós.

Madrid 20 de junio de 1859.—V.º B.º—Prado.—El Escribano, Isidro Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Mediodía.

Por providencia del señor don Eduardo de los Rios y Acuña, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, refrendada por el Escribano don Antonio Montalvo, se cita, llama y emplaza a Antonio Delgado Corrales, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de este anuncio en el Diario de Avisos, comparezca en dicho Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por fractura de un brazo a Antonio Panadero, apercibido que de no verificarlo en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de junio de 1859.

GUARDIA CIVIL.

Compañía de Jóvenes.

Debiéndose practicar una obra de albanilería y vidriería en el edificio que ocupa la compañía de Jóvenes del Cuerpo de Guardia civil, establecida en la villa de Valdemoro, en esta provincia, para reparar los daños que ocasionó un huracan el día primero del actual, se sacan a pública subasta, bajo las condiciones estipuladas en los pliegos que pueden verse en la oficina del señor Comandante de dicha compañía, todos los días desde las diez hasta las cuatro de la tarde, verificándose el remate en el espresado local, el día 5 de julio entrante, de once a doce de su mañana.

Valdemoro 22 de junio de 1859.—El Comandante de la Compañía, Vicente García Aguado.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanés.

Con autorización del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se sacan a pública subasta, con separacion, por el Al-

calde de la villa de Villarejo de Salvanés, partido judicial de Chinchón, el arrendamiento de pastos de invierno del monte titulado Salvanés, tasados por el auxiliar del primer sub distrito en 6600 rs., y el de otro trozo tambien de monte, denominado Pies del Valle, en 2250 rs., pertenecientes a los propios, y los de los baldíos del comun de vecinos, Varga, Cabeza de Macho, Valdelaoscho, Vallencoso, Corral de Mariana y Cabeza de Miraméntes en 900 rs., dividiéndose el monte de Salvanés y baldíos en dos suertes iguales, cada una con la entrada de 623 cabezas de ganado lanar, sin mezcla de cabrio ni otra, y pago de su mitad, ó sea 5750 rs., con objeto de proporcionar mejor este disfrute; y en los Pies del Valle pueden pastar en igual forma 450 cabezas, desde 1.º de noviembre próximo a 25 de abril de 1860, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, celebrándose el remate el domingo 31 del inmediato mes de julio y días siguientes, de diez a doce de la mañana, en las salas capitulares, sin perjuicio de la mejora del 20 por 100, que podrá interponerse en las veinticuatro horas siguientes, según ordenanza, admitiéndose toda clase de licitadores, tanto vecinos como forasteros. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villarejo de Salvanés 24 de junio de 1859.—Tiburcio Ayuso.—De su orden, Felix Garcia Galisteo.

Alcaldía constitucional de Morata de Tajuña.

En la villa de Morata de Tajuña, previa autorización superior al efecto, se subasta en pública licitacion el aprovechamiento del esparto que contiene la mitad de la dehesa de propios, hacia la parte del Saliente, bajo el tipo de 700 rs. y condiciones facultativas redactadas por el empleado de montes y demás acordadas por el Ayuntamiento, que se tienen de manifiesto en la Secretaría del mismo; para el que guste enterarse; cuyo remate tendrá lugar en el día 24 de julio inmediato, en las salas consistoriales, y hora de once a doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Morata 22 de junio de 1859.—El Alcalde constitucional, Eustaquio Pinto.

Alcaldía constitucional de Fuente el Saz.

Para proceder con acierto en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1860, se hace preciso que todos los contribuyentes en esta jurisdiccion, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido sus respectivos capitales, en el improrogable término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio; pues trascurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de Algete, Alalparde y Valdetorres, se servirán hacerse saber por medio de edictos a los contribuyentes en esta villa, de sus respectivos distritos.

Fuente el Saz 20 de junio de 1859.—El Alcalde constitucional, Fermín Aguado.—El Secretario, José María de Larroca y Risquez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, en

el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 1955 fanegas de trigo.
- 1082 arrobas de harina de id.
- 3900 libras de pan cocido.
- 7191 arrobas de carbon.
- 77 vacas, que componen 29.673 libras de peso.
- 305 cameros, que hacen 8837 libras de peso.
- 333 corderos, que hacen 9419 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 48 a 52 rs. arroba, y de 48 a 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, 48 a 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 66 a 84 rs. arroba, y de 54 a 42 cuartos libra.
- Idem de cordero, de 18 a 20 cuartos libra.
- Tocino anejo, de 86 a 100 rs. arroba, y de 36 a 40 cuartos libra.
- Jamon, de 106 a 114 rs. arroba, y de 38 a 42 cuartos libra.
- Aceite, de 59 a 61 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.
- Vino, de 30 a 38 rs. arroba, y de 40 a 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 15 a 15 cuartos.
- Garbanzos, de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judías, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.
- Jabon, de 55 a 59 rs. arroba, y de 19 a 21 cuartos libra.
- Patalas, de 5 a 7 rs. arroba, y de 5 a 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Trigo vendido:	Precios:
Fanegas.	Rs. vn.
20.	53
45.	55
80.	58 1/2
56.	58 1/2
45.	57
200.	54
40.	52
56.	53
26.	60
48.	59
26.	58
22.	56
66.	60
18.	59
56.	59
19.	56
18.	57
50.	57
60.	56
51.	55 1/2
80.	55
50.	57
45.	56
50.	50 1/2

1114
Quedan por vender sobre 3679.
Precio máximo: 60
Idem mínimo: 50 1/2
Idem medio: 56-98

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 27 de junio de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 27 de junio de 1859, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-60 c.; a plazo 41-60 a 15 del próximo en fin 41-80 a fin del próx. ó a vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 50-55.
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 70 d.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado 17-25.
Idem de segunda id., 10-80 p.
Idem del personal, no publicado, 10-25.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 4000 rs., 6 por 100 anual, publicado 85.
Idem de a 2000 rs., id., 86.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 reales 84.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id., 88-50 d.
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, id., 85.
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 85 d.
Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 105.
Idem del ferro-carril de Barcelona a Zaragoza, id., 82 d.
Idem del Banco de España, id., 181 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 50-45 p.
Paris a 8 días vista, 5-22 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/4	»
Alicante.	par.	»
Almería.	1/4 d.	»
Ávila.	»	»
Badajoz.	3/4 d.	»
Barcelona.	»	1/2
Bilbao.	»	1/4 d.
Burgos.	par.	»
Cáceres.	»	1/8
Cádiz.	1/8 d.	»
Castellón.	»	»
Ciudad-Real.	»	»
Córdoba.	1/4 d.	»
Coruña.	3/4	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	5/8	»
Guadalajara.	par.	»
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	3/8 p.	»
Leon.	3/8 d.	»
Lerida.	»	»
Logroño.	3/8 d.	»
Lugo.	1/2	»
Málaga.	1/8 d.	1/4
Murcia.	1/8 d.	»
Orense.	7/8 p.	»
Oviedo.	par.	»
Palencia.	1/2 d.	»
Pamplona.	»	1/4
Pontevedra.	7/8 p.	»
Salamanca.	3/4 p.	»
San Sebastian.	»	3/4
Santander.	»	1/4
Santiago.	3/4 p.	»
Segovia.	1/2 p.	»
Sevilla.	1/4	»
Soria.	3/4 p.	»
Tarragona.	par.	»
Teruel.	»	»
Toledo.	»	»

Valladolid	518
Vitoria	512
Zamora	514
Zaragoza	518

BOLETA DE MADRID

7 de la m.

HORA.

Observacion meteorologica del dia 27 de junio de 1859.

DESPECHO TELEGRAFICO.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Barometro en milimetros a la altura del mar.	764.4
Temperatura en grados centigrados.	21.8
Direccion del viento.	S. O.
Estado del cielo.	Cubierto.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 27 DE JUNIO DE 1859.

HORAS.	Barometro reducido a 0° y milimetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centigrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	709.45	14° 7'	18° 4'	Este.	Nubos.
9 m.	709.56	19° 0'	25° 8'	Este.	Idem.
12 m.	709.10	22° 5'	28° 2'	S. S. E.	Cubierto.
3 p.	707.47	23° 8'	29° 2'	S. S. E.	Idem.
6 p.	707.17	17° 8'	27° 5'	Idem.	Idem.
9 p.	708.40	15° 8'	22° 2'	Oeste.	Idem.

Evaporacion en las 24 hs. 4.5 milimetros

Lluvia en las 24 horas...

BOLETA DE PARIS.

Junio 27 de 1859.

Fondos franceses.

3 por 100.	62-50.
4 1/2 por 100.	92-50.
Consolidados.	92 1/2 a 518.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD MINERA LA ALCARREÑA.
Mina La Restaurada.

No habiendo satisfecho el socio don Camilo Garcia Estuniga, vecino de Guadalupe, los dividendos pasivos núm. 27, 28, 29, a pesar de haberse presentado los recibos y haberle efectuado...

puesto en el Reglamento organico de la Sociedad, ha caducado las cinco acciones números 37, 38, 39, 40 y 44 que le pertenecian, quedando por consiguiente a favor de la sociedad.

Lo que se hace publico en el *Boletin Oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital a los fines consiguientes.
Madrid 26 de junio de 1859.—El Vice-Presidente, Vicente Diaz de Mazas.—267.

GUIA SEGURA

de cartillas, amillaramientos, estados, resúmenes, repartos y apéndices a los cuadernos de liquidaciones.—Escrita y dedicada a don Marcelo Martinez Alcubilla, por Eusebio Freixá.

CONTIENE: Toda la legislacion referente a la Estadística territorial de España que puede interesar a los Ayuntamientos y Juntas periciales; tabla de reduccion de las medidas agrarias que se usan actualmente en las diferentes provincias del Reino, a áreas, centiáreas y centímetros cuadrados; una cartilla evaluatoria y abundantes demostraciones de productos y gastos que originan las tierras de labor y ganaderia; explicacion sobre el modo de hacer las tarifas para los amillaramientos; formulario de las escalas; edictos y oficios para la presentacion de relaciones; instruccion relativa a las dos casillas mandadas añadir a los amillaramientos, y de lo que debe tenerse presente al formarlos para que sea más facil y comprensiva la redaccion de los repartos; modelo amillaramiento bajo una forma especial, a fin de poder anotar en él las altas y bajas de las fincas; modo de sacar las bases en los repartos de inmuebles, y en particular el tanto por 100 a que salen gravados los vecinos y forasteros por gastos municipales; repartimiento de contribucion territorial con arreglo al modelo que la Direccion general de contribuciones acompaño a su circular de 28 de octubre de 1858; apéndice al amillaramiento, en el que constan las variaciones que han experimentado la propiedad y los contribuyentes durante un año; estado resumen núm. 4, que ha de acompañarse con el amillaramiento; estados que han de formarse para averiguar la riqueza general de cada uno de los tres objetos de imposicion; advertencias sobre los mismos; estado demostrativo de los contribuyentes, con distincion de bienes sujetos a la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia; indicaciones y consejos del autor referentes a dicho estado; descripcion por conceptos de la riqueza imponible; advertencias acerca de la misma, etc. etc.

Cuesta en Lérida cada ejemplar, pidiéndolo al autor directamente, 15 reales en libranzas contra el Tesoro, ó 16 en sellos de franqueo.

En provincias, comprados en las casas de los corresponsales, costará 18.

No respondo de sellos que no lleguen a mi poder y encargo que se certifiquen los pliegos que los contengan.

Para hacer los pedidos y remesas no hay que poner en los sobres de las cartas más que, A Eusebio Freixá, Lérida.

Hay ejemplares de venta en la imprenta de este periódico.

OBRAS DEL MISMO AUTOR.

Guia completa de repartimientos de inmuebles.

Contiene 2151 tarifas que empiezan con la de un centimo de real por 100 y concluyen con la de 21 rs. y 51 centesimos.

Un tomo de 412 páginas en folio, que se mandará franco de porte a los que lo pidan directamente al autor, previo el envio de 50 rs. en letra contra el Tesoro, ó sellos de franqueo.

Guia de quintas y apéndice a la misma.

Una sola obra en dos tomos, dedicados a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

Enlazados entre si ambos tomos, forman un tratado completísimo de quintas.

Se venden juntos ó separadamente, segun la voluntad de cada cual, al precio de 7 rs. la Guia y 8 idem el Apéndice.

Quedan muy pocos ejemplares de los 4000 de que constó la tirada.

Adúltera y parricida, ó sea Teresa Guix (a) La Maseta: leyenda histórica contemporánea en verso.

Esta obra forma un tomo en 16.º mayor de 208 páginas, y se manda directamente por el correo, franco de porte, a los que lo pidan, mediante la previa remision de 11 sellos de franqueo de a 4 cuartos.

Encargo que al hacerse me los pedidos se me explique bien la direccion que debo dar a las remesas.

Tanto para esta obra como para las demas del autor Sr. Freixa, se admiten suscripciones en todas las imprentas donde se publican los *Boletines Oficiales* de España, y ademas en los puntos siguientes: Alicante, don José Barañes; Barcelona, Viuda de Sauri é hijos, calle Ancha; don José Cuesta, calle de Jaime I é Isidro Sarda, calle de la Plateria; Badajoz, don Gerónimo Arduña; Castellon de la Plana, don Vicente Perales; Ciudad-Real, Cayetano Clemente Rubisco; Figueras, don José Fernandez Margarinos; Gerona, don Francisco Dorca, sucesor de Grases, y don Miguel Sorribas; Granada, don José M. Zamora y don Francisco Ventura y Sabatel; Huelva, don José Vicente de Osorno é hijo; Huesca, don Jacobo M. Perez; Leon, señora Viuda é hijos de Miñon; Logroño, don Faustino Menchaca; Lugo, don Manuel de Soto Freire; Madrid, don Juan Antonio Garcia, calle de la Puebla, número 19; don Justo Serrano, libreria de la Publicidad, pasage de Matheu, y don José Cuesta, Carretas 9; Malaga, don Ramon Paurraga y Leyva y don Francisco de Moya; Olot, don José Retg, Oviedo, don Laureano Mantara, y don Rafael Cornelio Fernandez; Palencia, Sres. Elias Heredia y Herriano; Palma, don Pedro José Gelabert; Pontevedra, don Ramon Nuñez Paros; Pamplona, don Regino Bescañosa; Salamanca, don Mariano Guer-

vós; Soria, don Francisec Perez Rioja; Tarragona, don Antonio Puigrubí; Toledo, don Severiano López Fando; Tremp, don Ambrosio Perez; Valencia, don José Mateu Cervera; Valladolid, Sres. Manjarrés y Compañia; Zaragoza, don José Bedera, calle de la Torre nueva del mercado; don Antonio Gallifa, calle de las Armas, y Viuda Heredia; Graus, don Vicente Radigales.

AVISO INTERESANTE

A LOS Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.

En la imprenta del *Boletin Oficial*, calle de la Puebla, núm. 19, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

Para los Señores Alcaldes y Secretarios.

Papel para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, a 5 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, a idem idem.

Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, a cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, a 4 rs. el 100.

Id. para repartos vecinales de cualquier especie, a 4 rs. id.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., a 6 rs. id.

Id. para bagajes, a 6 rs. id.

Libro diario para idem a 40 reales cada uno.

Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar el libro-diario el que no quiera tomarse encuadernado, a 8 cuartos.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar a los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, a 5 cuartos cada una.

Libramientos, a 5 cuartos pliego.

Cargarémes, a 5 id. id.

Cartas de pago, a 5 id. id.

Estados trimestrales de defunciones, a 5 id. id.

Id. de bautismos, a 5 id. id.

Id. de matrimonios, a 5 id. id.

Relacion de suministros, a 5 id. id.

Cuenta general de id., a 5 id. id.

Para los señores Administradores de Rentas Estancadas.
Cuentas justificadas de papel de multas a 5 cuartos pliego.
Id. de papel sellado a id.
Id. de papel de reintegros a id.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo.
MADRID:—1859.